GAP AJ No. 27/2022.

DE: **Isidro González Sánchez.**
Asesor Jurídico.

PARA: **Abg. Estela Peralta.**
Unidad Operativa de Contrataciones.

FECHA: **18/07/2022.**

TEMA: **Ampliación del Dictamen N° 17/2022, referente a la Modificación del Contrato Nº 42/2021, correspondiente a la Licitación por Concurso de Oferta N° 21/2021 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS LUGARES DEL DISTRITO DE PTE. FRANCO – PLURIANUAL 2022".**

EL ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA, en relación a la solicitud remitida por la UOC, de fecha 30 de Junio de 2022, requiriendo ampliación de dictamen Jurídico N° 17/22, referente a la modificación del Contrato Nº 42/2021, adjudicado a la firma **INDUSTRIAL ALTO PARANA S.A.**, conforme Licitación por concurso de Oferta Nº 21/2021, ID Nº 403.161, sobre **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LOCALIDADES DE PTE. FRANCO – PLURIANUAL 2022"**, refiere;

Que, analizando la Nota DNC N° 5338/2022, de fecha 8 de Junio de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, observa algunos aspectos en la solicitud de modificación requerida por la Gobernación de Alto Paraná y manifiesta en su punto 3 que; ***"Considerando que, el convenio modificatorio de referencia fue realizado bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03, se solicita a la Contratante que el dictamen técnico legal remitido sea debidamente ajustado a la reglamentación vigente. Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19,…"***

Que, al respecto esta Asesoría Jurídica, realiza una ampliación al Dictamen N° 17/2022, especificando los puntos requeridos en la Resolución DNCP N° 5695/19.

<u>En el Punto a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.</u>

La explicación realizada en el Dictamen N° 17/2022, como exposición de los motivos de dicha modificación es por existir en el lugar de obra una situación de superposición de obras en el sentido que la Municipalidad de Pdte. Franco, ha construido en el mismo lugar, que al momento de iniciar la obra referida la empresa adjudicada por la Gobernación de Alto Paraná encuentra que ya existe una obra de empedrado construida por la Municipalidad de Pdte. Franco, por la modificación requerida que justificada por existir ya una obra construida en el mismo lugar, por otra Institución del Estado.

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Asesoría Jurídica

Isidro González Sánchez
Mat C.S.J N° 6.105

<u>En relación al punto b) Una explicación clara que sustente de que formase encuentra comprometido el interés público.</u>
Se trascribe lo manifestado en el Dictamen N° 17/2022;

*"Que, la obra citada es de un **Interés público** muy relevante por ser este de uso de transito de varias comunidades en la que lo utilizan para realizar con más rapidez para acceder a todo servicio como; atención médica, para adquirir bienes de primera necesidad, para que alumnos puedan acceder a sus respectivos centros educativos y de esa manera es imperante dicha modificación para facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de sus necesidades y obligaciones por lo que debe concluirse en la forma debida y para eso es de suma importancia otorgarse las modificaciones pertinentes.".*
Con lo trascripto se expone como se encuentra comprometido el Interés Público, requerido en el **punto b).**

<u>En relación al punto c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.</u>

Dichas obras no pudieron ser previstas por justamente al tiempo de programación del llamado respectivo, dicha obra no existía y al tiempo de iniciar la obra adjudicada, se encontraron con una obra de empedrado ya construido en el lugar citado, por la municipalidad de Pdte. Franco.

<u>En relación al punto d) i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.</u>

Que, para dicha obra, la institución ha observado, que para la modificación pertinente no que no se podría realizar por otras vías por ser de urgente necesidad y con la obra concluida se estaría otorgando facilidad de tránsito, para poder acceder con más rapidez a todos los servicios de primera necesidad, como atención médica, fácil acceso a los alumnos a sus respectivas Instituciones Educativas.

<u>En relación al punto d) ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.</u>
<u>iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.</u>
Se trascribe lo manifestado en el Dictamen N° 17/2022;

"Es importante señalar que la modificación planteada se encuentra dentro del plazo de vigencia del contrato, dándose cumplimiento a la exigencia de la norma transcripta. Asimismo, según surge de todo lo arrimado, la modificación contractual no afecta el monto del contrato, no viola principios de igualdad y libre competencia, como también no altera de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del Contrato. Por lo que con los informes técnicos emitidos por la firma fiscalizadora y corroborada por la Secretaria de Obras de la Gobernación de Alto Paraná y el Art. 55 de la Ley 2051, dicha modificación se encuentra justificada técnicamente y Jurídicamente.".
Con los trascripto se aclara que no existe violación al Art. 4 y no altera de manera sustancial la naturaleza y finalidad del contrato, aclarando que la obra adjudicada es construcción de

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ ★ Asesoría Jurídica ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Isidro González Sánchez
Mat. C.S.J.N° 6.105

empedrado y la modificación requerida en construcción de empedrado con las mismas dimensiones, mismo monto, con la diferencia de lugar a ser realzada dicha obra.

Por lo tanto, esta Asesoría Jurídica Amplia y aclara el Dictamen N° 17/2022, para la modificación del Contrato Nº 42/2021, celebrado entre la Gobernación de Alto Paraná y la empresa **INDUSTRIAL ALTO PARANA S.A.** referente a la Licitación por concurso de Oferta Nº 21/2021, ID Nº 403.161, sobre **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LOCALIDADES DE PTE. FRANCO – PLURIANUAL 2022".**

Es mi dictamen. -

.....
Isidro González Sánchez.
Asesor Jurídico.
G.A.P.

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Asesoría Jurídica